

Intervención del diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, con una proposición con punto de acuerdo, por el que el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con absoluto respeto a la autonomía del Municipio, exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 184 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, expidan a la brevedad el reglamento de estacionamientos, a fin de garantizar la adecuada prestación de ese servicio al público en sus respectivas demarcaciones.

El presidente:

En el desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Iván Ortega Jiménez:

Señor Presidente de la Mesa Electiva, saludo con afecto a los medios de comunicación presentes, compañeras y compañeros diputados.

Desde esta Tribuna del Congreso del Estado de Guerrero vengo a presentar una proposición con punto de acuerdo que tiene como propósito exhortar respetuosamente y por segunda ocasión a los ayuntamientos del Estado de Guerrero para que en el ámbito de sus atribuciones expidan en la verdad el reglamento de estacionamientos que mandata el artículo 184 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Este exhorto no es nuevo, pero sí urgente. Ante la omisión en que se ha

incurrido resulta una reiteración institucional que responde al desinterés de expedir el reglamento de estacionamientos por parte de la autoridad municipal.

Hoy quiero decirles que, desde la publicación del Decreto número 671, el 19 de abril del 2024, mediante el cual se adicionó el artículo 184 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre de esta entidad, esta Legislatura ha manifestado su compromiso con la regulación del servicio público de estacionamientos.

Lo hicimos en febrero de este año, lo reafirmamos en junio, y hoy lo reiteramos con todo el compromiso de que su expedición beneficiará al pueblo de Guerrero.

El artículo 184 Bis de la mencionada Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece con claridad que los Ayuntamientos deben expedir un reglamento específico para normar el servicio de estacionamiento público.

Esta disposición no es optativa ni decorativa; por el contrario, es una obligación jurídica expresa que busca dotar de certeza, orden y legalidad a un servicio que impacta directamente en la vida cotidiana de la ciudadanía.

La omisión de la expedición de este reglamento ese vacío normativo reglamentario impide la aplicación efectiva del derecho a la gratuidad de dos horas de estacionamiento en plazas comerciales, tiendas de autoservicio y similares, para quienes acrediten haber realizado su consumo.

Esta medida de impacto social protege el bolsillo de las y los consumidores, fomenta el comercio local y evita prácticas abusivas en el cobro de estacionamientos pero más allá del beneficio de la ciudadanía está el principio de legalidad sobre el cual los Ayuntamientos de nuestro Estado de Guerrero al igual que todas las autoridades están obligados a cumplir y hacer cumplir la Ley.

No hacerlo representa una inobservancia que deriva a la

responsabilidades jurídicas y políticas, lo anterior significa una falta que vulnera el derecho al acceso a servicios regulados justos y transparentes

Desde esta Tribuna no pretendemos invadir la autonomía municipal sino fortalecerla pues la autonomía no se ejerce en el vacío sino en el marco estricto de la Ley.

En el presente caso de la Ley es clara el reglamento debe expedirse y no solo debe incluir de manera expresa la disposición relativa a la gratuidad de cuando menos dos horas de estacionamiento.

Compañeras y compañeros diputados, este exhorto es también un llamado político, un llamado a la responsabilidad institucional, un compromiso de todas y todos por el pro de Guerrero.

A los ayuntamientos asuman su papel como garantes de derechos como autoridad que cumplen y hacen cumplir la ley sobre todo a que demuestren que es primeramente son los intereses del pueblo a quienes nos debemos y

tenemos que representar dignamente, no hay excusa válida para seguir postergando su obligación pues ya que existe el marco regulatorio en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

De nuestra parte asumimos esa responsabilidad de tal grado que incluso pusimos a disposición un proyecto de reglamento que podía ser retomado y adaptado por cada ayuntamiento de acuerdo a sus necesidades. Sin embargo, hasta el momento no fue retomado, lo que demuestra una falta de voluntad normativa y también política.

Por ello pongo a la consideración de este Honorable Pleno este punto de acuerdo que previamente se les ha circulado por medios acostumbrados a este Órgano Legislativo. Con ello refrendo nuestro compromiso a favor de la legalidad, a favor de nuestra gente y con la convicción de que legislar también es exhortar, vigilar y garantizar el cumplimiento de la ley.

Por lo expuesto, hago un llamado respetuoso pero enérgico a los ayuntamientos del Estado de Guerrero para que cumplan con su obligación legal de expedir un Reglamento de Estacionamiento que mandate el artículo 184 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Este cumplimiento no solo representa un acto de legalidad, sino también de responsabilidad institucional y compromiso a la ciudadanía. La ley ya está vigente, el mandato es claro, además, el beneficio es incuestionable.

Cumplir con esta disposición es garantía de protección de derechos y fortalece la autonomía municipal desde el ejercicio pleno de sus atribuciones. Invito a cada ayuntamiento que todavía que no ha cumplido con este deber asuma su responsabilidad de manera incuestionable y refutable como una oportunidad para demostrar que en Guerrero el beneficio del pueblo es primero.

Es cuánto, diputado presidente. Muchas gracias.

Versión Íntegra:

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de octubre
de 2025.

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA
PRESENTE**

DIPUTADO JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 79 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito poner a la más alta consideración del Pleno, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE
ACUERDO**

Contexto:

El 19 de abril de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el *Decreto Número 671*, mediante el cual se adicionó el artículo 184 Bis a la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de Guerrero. Esta adición legislativa representó un avance significativo en la regulación del servicio público de estacionamiento, al establecer las bases legales para su operación, supervisión y prestación tanto por parte de los Ayuntamientos como por particulares.

El artículo 184 Bis define el servicio al público de estacionamiento como la recepción, guarda temporal, depósito, protección y devolución de vehículos en lugares autorizados. Asimismo, establece que dicho servicio podrá cobrarse por hora, minutos o periodos preestablecidos, conforme a las tarifas fijadas en la Ley de Ingresos del municipio correspondiente. De manera destacada, **se mandata que los Ayuntamientos deberán expedir un Reglamento específico** para normar este servicio, incluyendo una disposición clave: **la gratuidad de dos horas de estacionamiento en plazas comerciales, tiendas de autoservicio, departamentales o similares**, siempre que el usuario acredite haber realizado una compra en alguno de los establecimientos del complejo.

No obstante, a más de un año de su publicación, los Ayuntamientos del Estado no han cumplido con la expedición del Reglamento de Estacionamientos -pese a que, en un exhorto anterior, el suscrito propuso un proyecto de reglamento que quedó a disponibilidad para que se pudiera retomar, de acuerdo a las necesidades de cada Ayuntamiento-, lo que ha generado un vacío normativo reglamentario que impide y obstruye la aplicación efectiva de este derecho de la ciudadanía. Esa omisión no solo representa un incumplimiento de una obligación legal expresa, sino que también afecta directamente a las y los consumidores, quienes continúan enfrentando cobros por estacionamiento sin que exista un marco regulatorio que garantice condiciones justas, transparentes y acordes con lo dispuesto por el legislador guerrerense.

La falta de reglamentación también limita la capacidad de los Ayuntamientos para ejercer una adecuada vigilancia, control y sanción

sobre los prestadores del servicio, lo que puede derivar en abusos, tarifas arbitrarias y una prestación deficiente. En este contexto, resulta urgente y necesario que los Ayuntamientos del Estado de Guerrero cumplan con su deber normativo, expidiendo a la brevedad los Reglamentos de Estacionamientos respectivos, en apego a lo establecido por el artículo 184 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre que se ha señalado.

Antecedentes del caso

Desde la publicación del Decreto Número 671 el 19 de abril de 2024, mediante el cual se adicionó el artículo 184 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, este Congreso ha mostrado interés en dar seguimiento al cumplimiento de esta disposición legal por parte de los Ayuntamientos.

En ese sentido, existen al menos dos antecedentes relevantes que reflejan la preocupación de esta Soberanía por garantizar la expedición del Reglamento de Estacionamientos Municipales:

1. **Propuesta de exhorto presentada el 13 de febrero de 2025**, en la que se planteó exhortar a los Ayuntamientos a garantizar la gratuidad de dos horas de estacionamiento en plazas comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 184 Bis.
2. **Exhorto aprobado el 25 de junio de 2025** por la Comisión Permanente de la LXIV Legislatura, mediante el cual se exhortó a los 84 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres a expedir el Reglamento de Estacionamientos en cumplimiento del artículo 184 Bis del que he referido. Este exhorto subrayó la competencia municipal para regular el servicio público de estacionamiento y la necesidad de establecer condiciones claras para su operación.

A pesar de estos esfuerzos legislativos, los Ayuntamientos del Estado no han cumplido con la expedición del Reglamento correspondiente, lo que evidencia la necesidad de reiterar el exhorto y reforzar el llamado institucional para que se dé cumplimiento cabal a la ley, debido a que, se insiste, la falta de cumplimiento de los Ayuntamientos persiste, lo que refuerza la pertinencia de un nuevo punto de acuerdo.

Objetivo y motivos que sostienen la presente Proposición con Punto de Acuerdo.

El presente Punto de Acuerdo tiene como objetivo exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, **expidan a la brevedad el Reglamento de Estacionamientos** que señala el artículo 184 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicado mediante el Decreto Número 671 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de abril de 2024, garantizando así el cumplimiento del

marco legal vigente y la protección de los derechos de la población usuaria.

Ahora bien, dentro de los motivos -que se estima son esenciales-, para emitir el presente exhorto, se tienen los siguientes:

Necesidad de emitir el Reglamento

La adición del artículo 184 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre estableció con claridad que el servicio público de estacionamiento debe regularse mediante un Reglamento expedido por cada Ayuntamiento. Esta disposición no es optativa ni sujeta a interpretación: es una obligación jurídica expresa que busca dotar de certeza, orden y legalidad a la prestación de este servicio al público. La ausencia de dicho Reglamento impide que los Ayuntamientos al ejercer la administración municipal, den cabal cumplimiento pleno a sus facultades de regulación, supervisión y control sobre los estacionamientos públicos y privados.

Beneficio directo a la ciudadanía.

La emisión del Reglamento no solo cumple una función normativa, sino que representa un beneficio tangible para la ciudadanía, al establecer condiciones claras sobre tarifas, horarios, derechos y obligaciones de los usuarios y prestadores del servicio. En particular, el artículo 184 Bis contempla una disposición de alto impacto social: la gratuidad de dos horas de estacionamiento en plazas comerciales, tiendas de autoservicio y similares, para quienes acrediten haber consumido en dichos establecimientos. Esta medida protege el bolsillo de las y los consumidores, fomenta el comercio local y evita prácticas abusivas en el cobro del estacionamiento.

Obligación legal de los Ayuntamientos

Conforme al principio de legalidad que rige la actuación de toda autoridad, los Ayuntamientos están obligados a cumplir y hacer cumplir la ley, lo que en el presente caso, incluye la expedición de los reglamentos que la propia Ley Orgánica les mandata. La omisión en la

emisión del Reglamento de Estacionamientos constituye una inobservancia de la ley, que puede derivar en responsabilidades administrativas por incumplimiento de funciones, además de generar un entorno de incertidumbre jurídica y desprotección ciudadana.

Implicaciones legales de la omisión.

Como lo he adelantado, la falta de reglamentación impide la operatividad plena del artículo 184 Bis, lo que genera un vacío normativo reglamentario y provoca la ineficacia de dicho artículo, que sin duda afecta a la población usuaria. Esta omisión puede ser interpretada como una falta administrativa por parte de los Ayuntamientos, al no cumplir con una obligación legal expresa.

Asimismo, se obstaculiza la posibilidad de hacer exigible el derecho a la gratuidad del estacionamiento en los términos establecidos por la ley, lo que vulnera el principio de legalidad y el derecho de acceso a servicios dirigidos al público regulados y justos.

Por las razones aquí esgrimidas, pongo a la más alta consideración, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con absoluto respeto a la autonomía del municipio, exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 184 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, expidan a la brevedad el Reglamento de Estacionamientos, a fin de garantizar la adecuada prestación de ese servicio al público en sus respectivas demarcaciones.

SEGUNDO. El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con absoluto respeto a la autonomía del municipio, exhorta a los Ayuntamientos del Estado para que, en la elaboración del Reglamento de

Estacionamientos, incluyan de manera expresa la disposición relativa a la gratuidad de dos horas de estacionamiento en plazas comerciales, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales o similares, para aquellas personas que acrediten haber realizado consumo en dichos establecimientos, conforme a lo establecido en el artículo 184 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario del municipio de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta parlamentaria, para conocimiento general y difusión.

Dado en el palacio Legislativo del H.
Congreso del Estado Libre y Soberano
de Guerrero, a los 23 días del mes de
octubre de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD